



**CÓDIGO DE  
ÉTICA Y  
COMPORTAMIENTO**

## VALORES CORPORATIVOS

- ✓ **COMPROMISO:**  
Cumplir y superar las expectativas de la Institución.
- ✓ **TRABAJO EN EQUIPO:**  
Unión de esfuerzos para alcanzar un objetivo en común.
- ✓ **HONESTIDAD:**  
Decir y actuar transparentemente, sin perjudicar a la Institución o a un tercero.
- ✓ **RESPONSABILIDAD:**  
Cumplir con los compromisos y obligaciones a tiempo.
- ✓ **PRUDENCIA FINANCIERA:**  
Manejo eficiente y responsable de los recursos de los socios.
- ✓ **MEJORA CONTINUA:**  
Crear permanentemente valor a nuestro trabajo, haciendo mejor las cosas todos los días.
- ✓ **CORDIALIDAD:**  
Ser amable y con una alta disposición de servicios a nuestros socios.
- ✓ **EQUIDAD:**  
Actuar con igualdad y justicia.
- ✓ **PUNTUALIDAD:**  
Llegar a tiempo para cumplir los compromisos y obligaciones adquiridas con la Institución.



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>		
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>
			<b>DEPARTAMENTO</b>
			NC01-02 Julio-16-2021

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

### “JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA” LTDA.,

#### Considerando:

Que, el artículo 14 numeral 11, literal (a) del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de establecer en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuven a: "Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos";

Que, es preciso contar con un cuerpo normativo que regule un desarrollo armónico y una interacción ética de los directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa, que conlleve a precautelar el cumplimiento de los valores corporativos, evitando conflicto de intereses y la gestación de comportamientos corruptos, a fin de que la Cooperativa se desenvuelva en un ambiente sano y de buenas costumbres;

Que, es necesario tener un Código de Ética y Comportamiento, que establezca directrices propias de la gestión de la Institución, que identifica nuestros principios, valores y, nuestra filosofía; y, que constituyan la columna vertebral de la Cooperativa; debiendo permanecer en todo momento y que deberá anteponerse ante cualquier circunstancia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento Interno y el Estatuto Social,

#### Resuelve:

Emitir el presente **CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO**.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

## **CAPÍTULO I**

### **MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL**

**MISIÓN:** Satisfacer las necesidades de los socios brindando productos financieros, con excelencia en el servicio y sólidos valores.

**VISIÓN:** Ser la Institución Financiera más importante del Ecuador, por su excelencia en el servicio y por socios satisfechos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OBJETIVO GENERAL, ESPECÍFICOS Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL:** El Código de Ética y Comportamiento es una norma interna de la Cooperativa, cuya finalidad es la institucionalización de los principios que deben regir la actuación profesional de sus directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa; que toma en consideración las normas legales que rigen las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito e incluye principios, valores y normas de actuación con el objetivo de promover una conducta acorde con las exigencias de profesionalización que de forma creciente demanda la operación de un intermediario financiero.

Forman parte del presente Código los principios y políticas de prevención de lavado de activos prescritas en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y demás normativa interna.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Definir los principios y normas éticas consideradas por la Cooperativa como de cumplimiento obligatorio;
2. Orientar la conducta de los directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa;



## CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO

DEPARTAMENTO

GOBIERNO

CÓDIGO

NC01-02

DEPARTAMENTO

Julio-16-2021

3. Promover comportamientos éticos y morales de los directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa acorde a los principios establecidos en el presente Código;
4. Establecer acuerdos que vinculen a los directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa generando sentido de pertenencia;
5. Cumplir con todas las disposiciones propias del marco u ordenamiento legal vigente, reconociendo a la Constitución de la República del Ecuador como la norma suprema; así como cumplir con el Estatuto de la Cooperativa y demás normativa interna; y,
6. Establecer y aplicar sanciones frente a comportamientos contrarios a las normas que contempla el presente Código.

**ARTÍCULO 3. ALCANCE:** El Código de Ética y Comportamiento es de cumplimiento obligatorio para todos los directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores en el desarrollo de su actividad profesional, cualquiera que sea ésta y con independencia de que la desarrollen de forma individual o en el seno de un grupo de trabajo.

Este Código también es extensivo en algunos de sus temas a la familia inmediata de los directivos, administradores y trabajadores. Estas situaciones solo se darán por referencia expresa dentro del Código. Por familia inmediata de un directivo, administrador y trabajador se entiende la relación de parentesco dentro del correspondiente grado de consanguinidad y de afinidad.

Los directivos, administradores y trabajadores en sus relaciones comerciales, contractuales y de prestación de servicios con socios, clientes, corresponsales y/o proveedores, deberán en todo momento sujetarse a lo prescrito en el presente Código.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y VALORES CORPORATIVOS

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS:** Los principios cooperativos son lineamientos o parámetros que permiten definir normas en procura de alcanzar una adecuada conducta de parte de todos quienes conforman la Institución, constituyen las directrices por medio de las cuales la Cooperativa pone en práctica sus valores. Estos son:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas; y,
7. Compromiso con la comunidad.

**ARTÍCULO 5. VALORES CORPORATIVOS:** Los directivos, administradores y trabajadores de la Cooperativa, sin ninguna excepción deberán mantener un comportamiento ético en todos los ámbitos y en todo momento del quehacer institucional y personal, para lo que se regirán por los siguientes valores corporativos:

1. **Compromiso.** - Cumplir y superar las expectativas de la Institución;
2. **Trabajo en equipo.** - Unión de esfuerzos para alcanzar un objetivo en común;
3. **Honestidad.** - Decir y actuar transparentemente, sin perjudicar a la Institución o a un tercero;

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

4. **Responsabilidad.** - Cumplir con los compromisos y obligaciones a tiempo;
5. **Prudencia Financiera.** - Manejo eficiente y responsable de los recursos de los socios;
6. **Mejora Continua.** - Crear permanentemente valor a nuestro trabajo, haciendo mejor las cosas todos los días;
7. **Cordialidad.** - Ser amable y con una alta disposición de servicios a nuestros socios;
8. **Puntualidad.** - Llegar a tiempo para cumplir los compromisos y obligaciones adquiridas con la Institución; y,
9. **Equidad.** - Actuar con igualdad y justicia.

## CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

**ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN:** Se considera grupos de interés a aquellas personas relacionadas directamente con el accionar de la Cooperativa, de ahí se definen los siguientes grupos de interés; directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa enmarcados dentro del desarrollo de la Economía Popular y Solidaria.

Los grupos de interés por lo general se gestan en:

1. Interés económico, cuando algún miembro de la Cooperativa o de su familia, sea en forma individual o a través de alguna empresa, busca tener relaciones de negocios con la Institución;
2. Interés de influencia, cuando un directivo, administrador o cualquier otra posición importante de la Cooperativa, lo es al mismo tiempo de alguna otra empresa, sociedad, persona, etc., que pretende tener relaciones de negocios con la Institución, o neutralizar su competencia; y,

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

- Interés administrativo, cuando un directivo, administrativo o trabajador, tiene intereses en cubrir los puestos estratégicos de la Institución con personas afines a su línea ideológica, política, social, religiosa, amistad, o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

## CAPITULO V DE LA ÉTICA Y MORAL DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 7. REQUISITO:** La Cooperativa requiere que todos sus grupos de interés cumplan con las normas establecidas para el alcance de los objetivos y metas planteadas, actuando de acuerdo con las normas éticas, valores y principios establecidas por la Institución.

**ARTÍCULO 8.** Las actividades de los directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y/o proveedores de la Cooperativa serán desarrolladas de conformidad con lo siguiente:

- Su conducta, en el ejercicio de sus funciones, en todos sus actos públicos y privados, debe ser ética y observar la Ley y demás normativa pertinente; así como guardar absoluta lealtad a la Institución;
- Reconocer la dignidad de las personas, respetar su libertad y su privacidad;
- En ninguna circunstancia los directivos, administradores y trabajadores se aprovecharán de su cargo para crear relaciones comerciales y/o profesionales para ellos mismos o terceros, empresas u organizaciones en las que hayan tenido o tengan intereses y/o cuando estas puedan crear un conflicto de interés;
- Cuidar y proteger los activos, software, información y herramientas, tangibles e intangibles, que pertenezcan a la Institución;
- Cumplir con el trabajo encomendado con absoluta probidad y transparencia, siempre en apego a la Ley y precautelando los intereses de la Institución;

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

6. Bajo ningún concepto los directivos, administradores o trabajadores podrán recibir gratificaciones ajenas a sus dietas y/o remuneración debiendo precautelar posibles cuestionamientos a su desempeño o conducta;
7. Ningún trabajador, cualquiera que sea su categoría o función, podrá tener preferencias por proveedores exclusivos para la adquisición de un producto o servicio;
8. Los directivos, administradores y trabajadores no podrán realizar colectas, recepción de cuotas y/o cualquier tipo de aporte con el propósito de obtener un beneficio personal;
9. Los directivos, administradores y trabajadores, están obligados a reportar al Oficial de Cumplimiento y a sus jefes inmediatos, todas aquellas transacciones que pudieran ser identificadas como inusuales e injustificadas;
10. Ningún directivo, administrador, trabajador, socio, cliente, corresponsal y/o proveedor podrá a través del uso de redes sociales, o cualquier otro medio, publicar, difundir o divulgar comentarios, o noticias falsas en contra de la Institución; y,
11. Los procesos operativos, administrativos y el manejo económico-financiero de la Cooperativa, se desarrollará en estricto apego a las normas de solvencia y prudencia financiera.

**ARTÍCULO 9. DEL ÓRGANO DE CONTROL:** La Cooperativa al ser regulada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), cumple y basa su constitución, organización, administración, control y funcionamiento en la normativa legal que establece este órgano de control, busca que sus directivos, administradores y socios desarrollen sus actividades de conformidad con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 10. TOMA DE DECISIONES:** La ética y moral de la Cooperativa está basada en la toma de decisiones democráticas por los órganos administrativos de

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

la institución correspondientes, las mismas que serán apegadas a lo que establecen las normas vigentes, el Órgano de Control, las Resoluciones de la Asamblea General de Representantes y de sus Órganos directivos.

**ARTÍCULO 11. RACIONALIDAD ECONÓMICA:** La Cooperativa reconoce que el progreso y bienestar de sus socios depende en gran medida de las sanas decisiones de sus órganos de dirección, sus administradores y trabajadores, y que por tanto los recursos humanos, económicos, financieros y materiales deben ser racionalmente utilizados.

Los directivos, administradores y trabajadores son responsables del uso adecuado y racional de los bienes de propiedad de la Cooperativa que se les ha asignado para el ejercicio de sus funciones, debiendo prevalecer el concepto de austeridad en forma permanente. En tal sentido, deben proteger y conservar los bienes de la Cooperativa evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros utilicen los bienes de la Cooperativa para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

**ARTÍCULO 12. CONFLICTO DE INTERESES:** La Cooperativa determina que existirán conflicto de intereses cuando surge una contraposición entre los intereses propios y los institucionales.

Se consideran conflictos de interés los siguientes:

1. Actuar como apoderado o intermediario en cualquier trámite o transacción con la Cooperativa procurando obtener beneficios contrarios a los principios y valores de la Institución, ya sean personales o a favor de un tercero;
2. Cuando un directivo, administrador o trabajador de la Cooperativa, responsable, en razón de sus funciones, de tomar una decisión o realizar u omitir una acción, tenga la opción de escoger entre el interés de la Cooperativa y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que escogiendo uno de estos dos últimos se beneficiaría patrimonial o extra patrimonialmente, para sí o para el

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario; obteniendo así un provecho de cualquier tipo, que de otra forma no recibiría;

3. Influir sobre las decisiones de enrolamiento de cualquier cargo en beneficio de familiares o personas allegadas; y,
4. Cualquier otra circunstancia que pueda disuadir al decisor de actuar en consonancia con los mejores intereses de la Cooperativa.

Los directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa se hallan obligados a comunicar por escrito al Gerente de la Cooperativa, sobre posibles conflictos de interés y comportamientos no éticos sobre los cuales tuvieren conocimiento.

Los directivos, administradores y trabajadores de la Cooperativa evitarán que sus intereses personales se encuentren en conflicto con el cumplimiento de los deberes que, en el ejercicio de sus funciones, les hayan sido encomendados. En ese sentido, deberán adoptar las medidas necesarias para que en ninguna circunstancia sus intereses personales dificulten el normal ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, debiendo informar de la existencia de cualquier asociación ilícita o inmoral, vinculación o circunstancia que pueda afectar su buen juicio profesional a través de las instancias previstas para el efecto.

Por la misma razón, se considerará la regulación existente respecto a aprobación de créditos y demás prohibiciones de mantener negocios relacionados entre la Cooperativa y los grupos de interés.

Por otro lado, los directivos, administradores y trabajadores de la Cooperativa se encuentran prohibidos de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.

Los trabajadores de la Cooperativa se abstendrán de patrocinar, asesorar, asistir o representar, directa o indirectamente, a cualquier persona en cualquier materia o asunto que éstos demanden o requieran ante órganos administrativos, arbitrales o

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

judiciales, en contra de los intereses de la Institución. Asimismo, los trabajadores de la Cooperativa se abstendrán de intervenir en los procesos administrativos o judiciales de casos o asuntos específicos en los que el trabajador haya tenido decisión, opinión o participación directa, hasta un año después de su renuncia, cese, resolución contractual, destitución o despido.

**ARTÍCULO 13.** El Comité de Ética conocerá y resolverá sobre aquellos asuntos inherentes a posibles conflictos de interés en los que pudiesen estar involucrados directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 14.** En procura de evitar, se generen o presenten conflictos de interés entre directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y/o proveedores, la Cooperativa establece:

1. Los directivos, administradores, trabajadores y/o socios de la Cooperativa deberán evitar cualquier situación que pueda originar un conflicto de interés, ello con el objeto de propender a un buen gobierno cooperativo;
2. Respetar y acatar lo que determina el Estatuto Social, Reglamento Interno, Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa pertinente;
3. Un directivo de la Cooperativa no podrá asumir cargo alguno dentro de esta, al menos que medie un mínimo de un año desde la terminación de sus funciones como tal;
4. Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de los Comités o Comisiones que atiendan al ordenamiento jurídico vigente, los representantes a la Asamblea General y los miembros del Junta Electoral de la Cooperativa no podrán establecer relaciones comerciales, profesionales, o contractuales de ninguna naturaleza con ésta. Hallándose además prohibidos de percibir pagos por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares durante el ejercicio de sus funciones. Igual prohibición se extiende a su cónyuge,

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>		
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>
			<b>DEPARTAMENTO</b>
			NC01-02 Julio-16-2021

conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Se exceptúan los valores que atiendan al pago de dietas.

En relación con el Gerente de la Cooperativa y trabajadores, se aplica la misma prohibición a excepción de sus remuneraciones salariales que perciban por sus funciones en la Institución;

5. Prohíbese a los directivos, administradores y trabajadores de la Cooperativa recibir regalos, favores o en general beneficios o ventajas a cambio de la prestación de los servicios que oferta la Institución o influir en decisiones propias de su función o cargo. La inobservancia a tal prohibición será sancionada como falta grave y conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno y Reglamento Interno de Trabajo;
6. Previo la incorporación de un trabajador a la Cooperativa, este, sin excepción alguna deberá haber cumplido con todas las instancias y requisitos del proceso de selección que hubiera establecido la Cooperativa;
7. Las personas involucradas en cualquier nivel respecto al procedimiento para la aprobación de créditos deben gozar de reconocida solvencia moral, hallándose obligadas a mantener imparcialidad y discreción en torno al manejo y conocimiento de la información a la cual acceda en atención a sus funciones, debiendo además hallarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones, tanto directas e indirectas, reportadas en el buró de crédito;
8. Los directivos, administradores o trabajadores no deberán incurrir en mora con la Cooperativa, en sus operaciones de crédito y/o tarjetas de crédito, de incumplir este precepto se procederá conforme lo establece la normativa interna;
9. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se hallan prohibidos de percibir comisión o bonificación alguna en atención a las actividades que obedezcan al desempeño de su cargo, salvo las

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>		
	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>CÓDIGO</b>
			<b>DEPARTAMENTO</b>
			NC01-02 Julio-16-2021

expresamente establecidas en la Ley; el desacato a la presente prohibición constituye causal de remoción;

10. Los Representantes de la Asamblea General, los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, miembros de comités y/o comisiones especiales y trabajadores de la Cooperativa, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto a la información a la que accedan o puedan acceder en merito a la o las funciones que desempeñen. El incumplimiento de tal obligación constituye falta grave, en el caso de los trabajadores, y causal de remoción, en el caso de directivos;
11. La difusión de información de la Institución por parte de directivos, administradores o trabajadores, sin la autorización de la Gerencia de la Cooperativa, constituye causal de remoción en el caso de los directivos y falta grave en caso de los trabajadores; de ser el caso, la Cooperativa se reserva el derecho a ejercer todas aquellas acciones legales que podrían asistirle frente a tales circunstancias;
12. Los representantes de la Asamblea General, los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, miembros de comités, comisiones especiales y trabajadores de la Cooperativa, se abstendrán de influir en las contrataciones de trabajadores o proveedores, a fin de evitar conflictos de interés; y,
13. Los directivos, administradores y/o trabajadores no podrán a nombre de la Cooperativa realizar reportajes, declaraciones, entrevistas, opiniones, comentarios, en medios de comunicación y/o redes sociales, sin la autorización de la Gerencia de la Cooperativa.

## **CAPITULO VI DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN.**

**ARTÍCULO 15. IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA:** La Cooperativa considera la transparencia como un factor preponderante y necesario para su diario actuar, por lo que las resoluciones tomadas por la Administración, bases y fundamentos

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

estarán claras y de libre acceso para los trabajadores y socios de la Institución.

**ARTÍCULO 16. MODELO DE TRANSPARENCIA:** La Cooperativa se presenta abierta a brindar información bajo las siguientes circunstancias y actores:

1. Contabilidad abierta a sus asociados, mediante la presentación de estatutos, balances, estados de pérdidas y ganancias, índices financieros, información mensual, ranking, etc., mucha de esta información cargada en su página web y con frecuente actualización;
2. Informar de manera oportuna y veraz a socios y clientes acerca de los productos y servicios, así como los costos de los mismos;
3. Programa de capacitación para especialización de directivos en temas organizacionales, financieros y estratégicos;
4. Educación cooperativa y financiera a directivos, administradores, trabajadores y socios sobre administración en general, aspectos macroeconómicos y macrosociales que posibiliten discernir el rumbo de la Cooperativa y poder ser parte de un proyecto de sociedad;
5. Controles preventivos, detectivos y correctivos mediante auditorías internas permanentes, auditorías externas anuales y calificadoras de riesgo;
6. Presentación de información al ente de control con periodicidad diaria/mensual/trimestral;
7. Presentación de información al organismo de integración de manera que permita realizar comparativos institucionales; y,
8. Recepción de pasantías de organizaciones fraternas locales, nacionales o internacionales.

**ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Corresponde al Consejo de

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

Administración y de Vigilancia, Gerente, Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento, Director Coordinador Nacional Financiero y Gerente de Riesgos Integrales, elaborar un informe anual sobre su gestión, rendición de cuentas y su cumplimiento anual. Informe que deberá ser remitido hasta conocimiento de la Asamblea General de Representantes.

## **CAPÍTULO VII ÉTICA DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 18. ADHESIÓN:** La Cooperativa requerirá a su personal, como condición para pertenecer a la organización, adherirse a este Código y cumplir con sus normas, reglas y principios.

**ARTÍCULO 19. CORTESÍA:** Los directivos, administradores y trabajadores deberán mantener en todo momento una conducta y actitud de cortesía, trato equitativo y con calidad en el servicio con todos los socios y clientes.

**ARTÍCULO 20. DILIGENCIA:** Los trabajadores de la Cooperativa aplicarán en forma leal, recta y digna las técnicas y principios administrativos de su profesión, desempeñando su cargo con la mayor diligencia, veracidad, buena fe y sentido de responsabilidad, tratando de obtener para la Cooperativa el mejor provecho de los recursos que le han sido confiados. Por tanto, no deberán:

1. Recibir de forma directa o por medio de terceras personas, pagos u otros beneficios por el cumplimiento de su trabajo;
2. Actuar o interferir en asuntos que denoten o podrían denotar la obtención de beneficios personales, para sí, sus parientes o terceros;
3. Ejercer influencias o usar de ellas para obtener designaciones de índole profesional o situaciones de privilegio por el cumplimiento que le corresponde de su trabajo;
4. Ofrecer su trabajo profesional en beneficio propio, usando el tiempo que

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

corresponde dedicar a la Cooperativa, o cuando ésta puede ejecutarlos por sí misma;

5. Aceptar regalos por parte de socios que busquen, directa o indirectamente, tratos preferenciales en el otorgamiento de créditos o mejores tasas de interés en los ahorros;
6. Gestionar créditos y tarjetas de crédito promocionados a través de terceras personas (tramitadores) mediante el cobro de una comisión a los socios;
7. Cobrar valores a los socios por la concesión de créditos y tarjetas de crédito;
8. Tramitar créditos o tarjetas de crédito en base a documentos o información falsa y/o adulterada;
9. Usar información privilegiada para obtener beneficios personales, sea directa o indirectamente;
10. Usar la información crediticia, o de cualquier otro tipo, preparados en o por la Cooperativa, para revelarla a otra Institución o para beneficios personales, sea directa o indirectamente; o para ser entregada a medios de comunicación sin previa autorización de la Gerencia de la Cooperativa;
11. Usar la base de datos de los socios para beneficio personal o de terceros;
12. Cobrar honorarios o comisiones por trámites o por tratos preferenciales;
13. Solicitar o recibir descuentos en la adquisición de bienes y servicios que vendan los socios;
14. Hacer uso de la influencia que puedan tener los socios para beneficios directos o indirectos;
15. Solicitar empleo a socios;

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>		
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>
			<b>DEPARTAMENTO</b>
			NC01-02 Julio-16-2021

16. Encubrir a cualquier Directivo o administrador que hubiese incumplido las disposiciones del presente Código, lo cual lo vuelve responsable del incumplimiento;
17. Revelar información a socios sobre prácticas de sus competidores; y,
18. Aprovechar en beneficio propio o hacer mal uso de los recursos de la Institución.

**ARTÍCULO 21. PROHIBICIONES:** Se prohíbe a directivos, administradores y trabajadores:

1. Toda actitud y comportamiento que denote complicidad, ocultamiento o indiferencia ante el cometimiento de actos y conductas contrarias a lo establecido en políticas y disposiciones, así como lo determinado en la normativa interna y/o externa;
2. El acoso laboral y/o sexual;
3. El uso de programas, bases de información y sistemas que no se encuentren debidamente legalizados o no cuenten con las respectivas licencias;
4. Ofrecer bienes o servicios no autorizados por la Institución;
5. Asesorar negocios a empresas competidoras o revelar información, salvo expresa autorización de la Institución;
6. Utilizar la marca “JEP” para beneficio personal o comercial sin la autorización de la Gerencia de la Cooperativa;
7. Realizar negocios de ninguna clase con personas que se aparten de las normas éticas y legales prescritas en este Código;
8. Generar y difundir comentarios sobre los temas relacionados con su trabajo o el de otro trabajador de la Cooperativa;
9. La contratación de personal que guarde parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o convivientes, con

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

directivos, administradores o trabajadores de la Cooperativa;

10. Los directivos, administradores o trabajadores no podrán intervenir, participar o promover, directa ni indirectamente, en sistemas de captaciones de dinero o cualquier otra actividad no autorizada por la ley; y,
11. Los directivos, administradores o trabajadores no podrán publicar fotos, videos con contenidos exhibicionistas, personales o de grupo, que puedan comprometer o dar lugar a cuestionamientos respecto a la imagen de la Institución.

**ARTÍCULO 22. NO DISCRIMINACIÓN:** Los directivos y administradores de la Cooperativa deben considerar a los subalternos, en sus oportunidades y condiciones de trabajo, sin discriminación por razones de raza, condición social, ideología, género o religión.

No discriminación en la selección de personal: Sujeto a los requisitos establecidos para ser trabajador de la Cooperativa, las personas responsables de la selección y contratación de los trabajadores, deben efectuarlas en base en las capacidades que muestran los candidatos para el desempeño de su trabajo, sin ejercer sobre ellos ninguna discriminación por razones de raza, religión, color, sexo, estado civil, o por cualquier impedimento que no guarde relación directa con la labor que vaya a realizarse y las competencias requeridas para tal fin. La selección y contratación deberá efectuarse sin que exista ninguna presión personal o política.

**ARTÍCULO 23. ACTOS CENSURABLES:** En la Cooperativa son actos contrarios a la ética profesional, entre otros, los siguientes:

1. Utilizar el nombre de la Cooperativa para beneficios personales;
2. Irrespetar la cadena de mando y el orden jerárquico a la hora de generar información concerniente a la Institución, sus reglamentos y manuales, así como desarrollo de las actividades directivas o laborales; y,
3. Manejar de manera directa y personal relaciones de crédito con entidades de las cuales haya recibido ofertas formales de trabajo, asociación o participación en negocios específicos. Los actos censurables son considerados faltas graves.

**ARTÍCULO 24. ASCENSOS:** La posición y el cargo de cada trabajador de la

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>		
	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>CÓDIGO</b>
			<b>DEPARTAMENTO</b>
			NC01-02 Julio-16-2021

Cooperativa debe ser el resultado de su preparación profesional, la calidad de su rendimiento, su comportamiento ético y las evaluaciones; por consiguiente, no debe valerse de influencias para obtener ventajas, mejoras salariales, promociones, ascensos o reconocimientos.

En la Cooperativa se reconoce el mérito de cada uno de sus trabajadores y se fomenta la igualdad de acceso a las oportunidades de desarrollo profesional existentes, según las características, cualidades y contribuciones de cada trabajador. No se admite ninguna decisión que afecte la carrera profesional de subordinados basada en las relaciones personales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ÉTICA DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 25. TRANSPARENCIA:** La promoción de los servicios de la Cooperativa deberá resaltar la transparencia y veracidad, evitando lenguajes confusos y engañosos y, en cualquier forma, denigrantes para la mujer o el ser humano en general.

Todo directivo y trabajador debe llevar a cabo los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo con las disposiciones de los entes superiores y/o supervisores tanto para el sector financiero como para los relacionados con la protección del usuario del servicio.

**ARTÍCULO 26. MATERIAL PUBLICITARIO:** La publicidad de la Cooperativa será clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa, apegada a los principios de competencia leal y de buena práctica de negocios.

La literatura promocional y la publicidad no deberá contener la descripción de productos, afirmaciones o ilustraciones que sean confusas e inciertas, destacando cualidades que el producto no tiene u ocultando condiciones que el socio no hubiese aceptado.

**ARTÍCULO 27. MARCAS Y LOGOTIPOS:** La Cooperativa no deberá utilizar de manera desleal ni tomar ventaja de las marcas, símbolos y logotipos de otras entidades, nacionales o extranjeras, que puedan inducir al error o la confusión del público, con el propósito de obtener un beneficio indebido sobre el esfuerzo desarrollado por otros en el mercado.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

**ARTÍCULO 28. RELACIÓN CON LOS COMPETIDORES:** La política de la Cooperativa en relación a sus competidores es la de respetarlos como unidades capaces de ofrecer servicios similares a los de la Cooperativa en naturaleza y calidad. Por lo tanto, se debe evitar hacer en lo posible comentarios o declaraciones sobre ellos y cuando resulte necesario, estos deben ser justos, objetivos y completos. El personal de la Cooperativa debe cuidar esencialmente los siguientes aspectos:

1. Basar la promoción de sus productos y servicios de la Cooperativa en sus cualidades y en los beneficios que pueden reportarle al socio y no en las deficiencias de los productos y servicios equivalentes de la competencia;
2. No comentar sobre la reputación o sobre las prácticas comerciales de los competidores y evitar referirse a sus problemas o puntos débiles como, por ejemplo, dificultades financieras, juicios pendientes e investigaciones gubernamentales a que estuvieran sometidos; y,
3. No hacer declaraciones sobre las características, valor agregado o costo/beneficio de los productos o servicios de un competidor, a menos que sean verídicas y estén comprobadas objetivamente o basadas en información publicada por dicho competidor de cualquier manera, deben ser justas y abarcar también los aspectos positivos de tales productos y servicios.

## CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 29. SANCIONES:** Los trabajadores o directivos de la Cooperativa que incumplan con el presente Código serán sancionados según corresponda con el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normativa pertinente; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que su conducta pudiera acarrear.

**ARTÍCULO 30.** El ocultamiento de información por parte de los directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores o la reticencia a proveer aquella información que les fuera requerida, constituye violación a los preceptos y disposiciones del presente Código, constituyéndose falta grave en el caso de los trabajadores y pérdida de la calidad en el caso de los directivos y socios.

**ARTÍCULO 31.** Los reclamos y denuncias relacionados con la observancia del

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>		
	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>CÓDIGO</b>
			<b>DEPARTAMENTO</b>
		NC01-02	Julio-16-2021

presente Código, debidamente fundamentados, serán conocidos y resueltos por el Comité de Ética, observando el debido proceso, lo cual incluye el respeto del derecho a la defensa y al principio de presunción de inocencia.

El incumplimiento de una o más disposiciones del presente Código dará lugar a las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General, Código de Trabajo, Estatuto Social, Reglamento Interno y el Reglamento Interno del Trabajo.

**ARTÍCULO 32. FRAUDES E ILÍCITOS:** Todo fraude e ilícito que cometan trabajadores, socios y proveedores, unidos entre sí o por cuenta propia y que dañe o pretenda dañar los legítimos derechos de la Cooperativa, debe ser perseguido hasta sus últimas consecuencias, debiendo colaborar con la autoridad judicial en forma expedita para facilitar la total aplicación de la Ley. Nadie está autorizado en la Cooperativa a perdonar un castigo a cambio de que el delincuente devuelva el objeto del delito.

**ARTÍCULO 33. RÉGIMEN SANCIONADOR:** Dependiendo de la naturaleza de la falta, las sanciones por el incumplimiento de las normas y procedimientos que se aplicará para los trabajadores serán de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo, para los directivos podrá llegar hasta su remoción y para los socios hasta la exclusión o expulsión, según lo establece la LOEPS y su Reglamento, y el Estatuto de la Cooperativa.

## CAPITULO X DE LA DIVULGACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**ARTÍCULO 34. SOCIALIZACIÓN:** Este Código es de cumplimiento, obligatorio para los directivos, administradores, trabajadores, comités, comisiones y socios, así como para los demás grupos de interés identificados.

Es obligación de la Dirección Coordinadora Nacional de Talento Humano difundir y hacer conocer este Código a todo el personal: directivos, administradores, trabajadores y socios existentes o que se incorporen en el futuro.

Los Líderes de los diferentes equipos deberán velar por su cumplimiento.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

## CAPITULO XI DEL COMITÉ DE ÉTICA

**ARTÍCULO 35. DE LA CREACIÓN.** El Comité de Ética se integra como un organismo encargado de vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Comportamiento por parte de directivos, administradores, trabajadores, socios, clientes, corresponsales y proveedores de productos y servicios.

**ARTÍCULO 36. DE LA CONFORMACIÓN.** El Comité de Ética estará conformado por:

- a. El Presidente del Consejo de Administración, quién lo presidirá;
- b. El Presidente del Consejo de Vigilancia;
- c. El Gerente de la Cooperativa;
- d. El Titular del área de Talento Humano o su designación conforme organigrama estructural y funcional; y,
- e. El Asesor Jurídico, o su designación conforme organigrama estructural y funcional, quién actuará como secretario del Comité.

Asistirán como invitados los administradores que según el tema a tratar sean convocados. La Secretaria de la Cooperativa, actuará como apoyo logístico para el manejo y control de las actas.

**ARTÍCULO 37. DE LAS REUNIONES.** El Comité de Ética, sesionará de manera ordinaria de forma trimestral y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente.

**ARTÍCULO 38. DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité será enviada mínimo con 48 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 39. DEL QUORUM.** El quórum reglamentario se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus miembros. La calidad de miembro del Comité es indelegable.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

**ARTÍCULO 40. DE LAS RESOLUCIONES.** Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del Comité.

**ARTÍCULO 41. DE LAS ACTAS.** Se llevará el registro de las sesiones en actas, que servirá como evidencia de las reuniones efectuadas y de los temas tratados; debiéndose señalar sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y resoluciones adoptadas.

**ARTÍCULO 42. DE LOS INFORMES.** El Comité a través de su presidente, informará por escrito al Consejo de Administración, de las resoluciones adoptadas en el mismo.

**ARTÍCULO 43. DE LAS FUNCIONES.** Las atribuciones y funciones del Comité serán las siguientes:

1. Establecer el contenido del Código de Ética y Comportamiento; y,
2. Remitir hasta conocimiento del Consejo de Administración todo cuanto fuese competencia de tal organismo, con respecto a lo prescrito por el Código de Ética y Comportamiento.

**ARTÍCULO 44. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIONES:** El Comité de Ética conocerá y resolverá:

1. Aquellos asuntos inherentes a posibles conflictos de interés en los que pudiesen estar involucrados directivos, trabajadores, socios, clientes o proveedores de productos y servicios;
2. Los casos de inobservancia de las normas contenidas en el Código de Ética y Comportamiento, garantizando el derecho al debido proceso;
3. El correspondiente proceso administrativo, debiendo ratificar o revocar y de ser el caso, imponer las sanciones que obedezcan el cometimiento de faltas establecidas en el Código de Ética y Comportamiento;

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>GOBIERNO</b>	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

4. Presentar al Consejo de Vigilancia, un informe respecto al cometimiento de una o más faltas graves por parte de un socio; y,
5. Conocer, analizar y resolver todos los casos de conflicto de interés, y recomendar a las instancias respectivas la aplicación de las sanciones correspondientes.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.- SUPREMACÍA:** Los aspectos que constan en el presente documento derogan aquellos preceptos que contradigan y prevalecen sobre toda la reglamentación interna, a excepción del Estatuto Social de la Cooperativa.

**SEGUNDA.-** Lo no previsto en este Código, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones propias del ordenamiento jurídico, vigente; o al Estatuto Social, así como no afecte a la solvencia y prudencia financiera de la Institución, será resuelto por el Gerente de la Cooperativa o su delegado.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La Cooperativa deberá en el plazo de un año adecuar la normativa interna que permita la aplicación, según corresponda, de las normas del presente Código.

## **CAPITULO XIV**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** A partir de la fecha de aprobación del presente Código, queda derogado el Código de Ética y Comportamiento, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, celebrada el día diez de abril de dos mil quince, según acta No. 1199, así también las demás disposiciones internas que contraviniesen lo prescrito en el presente Código.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO</b>			
	<b>DEPARTAMENTO</b>	GOBIERNO	<b>CÓDIGO</b>	NC01-02
			<b>DEPARTAMENTO</b>	Julio-16-2021

**SEGUNDA.**- A partir de la fecha de aprobación del presente Código, queda derogado el Reglamento del Comité de Ética, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Administración del trece de junio de dos mil doce, según acta No. 1059.

## CAPITULO XV DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.**- El Código de Ética y Comportamiento, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración.

El presente Código fue leído, analizado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, según acta N°. 1513. **PRIMERA REFORMA.**- En Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, según acta N°. 1515.

Ing. Tatiana Rodríguez.  
PRESIDENTE

Abg. Cecilia Astudillo R.  
SECRETARIA

## HISTÓRICO DE REVISIONES

Versión	Descripción de la Modificación	Elaborado	Aprobado
<i>Julio-16-2021</i>	<i>Incluir en el Artículo 21 numeral 10 y 11</i>	<i>Comité de Cumplimiento</i>	<i>Consejo de Administración</i>



# CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO



*se construye*  
con  
**BUENOS HÁBITOS**



*La cooperativa  
de la gente  
para la gente*



**RANKING COOPERATIVAS  
ECUADOR**

**AA-**

**CALIFICACIÓN  
DE RIESGO**



**RANKING COOPERATIVAS  
LATINOAMERICA  
Y EL CARIBE**

Fuentes: **SEPS**, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. **DGRV** Die Genossenschaften, Confederación Alemana de Cooperativas. Comité de calificación de Microfinanza Calificadora de Riesgos S.A. Microriesg (MFR)